



No. 272

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 577, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), determina que: *“Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2001056 de 2 de marzo de 2001, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, aprobó el estatuto de la Asociación de Avicultores de Galápagos (AVIGAL), con domicilio en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 07 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo del 2007, se cambia de denominación al Ministerio de Agricultura y Ganadería por el de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca- MAGAP:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 144, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 9 de marzo del 2007, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, las competencias de pesca y acuicultura, que se encontraba a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 001 de 31 de agosto de 2010, el Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Galápagos, declara en proceso de liquidación y disolución por 60 días, a la Asociación de Avicultores de Galápagos (AVIGAL), y designa a la abogada María Isabel Navarrete Guerra, como liquidadora de la citada organización;

Que, mediante oficio s/n de 29 de febrero de 2012, la abogada María Isabel Navarrete Guerra presenta el informe final de liquidación, para la disolución de la Asociación de Avicultores de Galápagos (AVIGAL), y concluye que la organización no ha cumplido con las metas y objetivos para lo cual fue creada y solicita su disolución, e informa que: *“No tiene bienes muebles e inmuebles de ninguna naturaleza, tampoco activos ni pasivos”;*

Que, con Memorando No. MAGAP-DPAGALAPAGOS-2012-0840-M de 26 de marzo del 2012, el Director Provincial Agropecuario de Galápagos, solicita se sirva extinguir a la Asociación de Avicultores de Galápagos (AVIGAL), por no haber cumplido los fines para los cuales fue constituida, conforme lo establece el literal a) del Art. 13 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, y el Art. 48 del Estatuto de la Organización;



572

Que, el Coordinador General de Innovación, con Memorando No. MAGAP-CGI-2012-1311-M, de 2 de julio de 2012, emitió informe favorable a fin de que se concluya con la extinción de la personalidad jurídica a la Asociación de Avicultores de Galápagos (AVIGAL);

Que, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla de fecha 3 de julio de 2012, inserta en Memorando No. MAGAP-CGI-2012-1311-M, dispone el trámite correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre de 1998.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Disolución y Liquidación voluntaria y anticipada de la personalidad jurídica de la Asociación de Avicultores de Galápagos (AVIGAL), con domicilio en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, creado mediante Acuerdo Ministerial No. 2001056 de 2 de marzo de 2001; sin tener nada que liquidar, conforme consta del informe de la liquidadora, señora María Isabel Navarrete Guerra.

Artículo 2.- La documentación presentada, es de exclusiva responsabilidad de los interesados. En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que se inscriba lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de la Coordinación General de Innovación de esta Secretaría de Estado, en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Secretaría de Pueblos y Movimientos Sociales.

Artículo 4.- Disponer que se comunique a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a los Directores de: Fortalecimiento de Capacidades; y, al Director Provincial Agropecuario de Galápagos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 AGO. 2012



Javier Ponce Cevallos
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA